

o Desprendimientos de recubrimiento de viguetas y entrevigado (bovedilla de hormigón) arrastrando consigo el revestimiento de yeso correspondiente en techo de dormitorio de planta baja. Aparentemente la causa de dicha patología se debe a la oxidación del armado de las viguetas, aumentando de volumen por el proceso de oxidación y arrastrando consigo los diferentes recubrimientos y revestimientos. Dicha oxidación posiblemente se deba a la entrada de agua de lluvia a través de la cubierta, circunstancia que no se pudo comprobar al no poder acceder a la habitación existente en cubierta.

o Fisuras en techo de dormitorio de planta baja situado al fondo a la izquierda de la vivienda coincidiendo aparentemente con las viguetas del forjado que conforman. La posible causa apunta al mismo motivo relacionado en el punto anterior, no pudiendo ser confirmado al no poder acceder a la habitación existente en la cubierta.

o Desprendimiento del revestimiento de viguería metálica que forma el altillo existente en el baño a causa de la entrada de agua a través de la cubierta situada sobre el mismo.

o Además de los daños observados, sería necesario realizar catas en el falso techo del resto de las habitaciones para observar el estado de los forjados situados sobre ellos y su reparación en caso necesario.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87 y de los art.10 a 13 la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº5 fecha 2 de febrero de 2004 y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, de Delegación de Competencias, número

594, de fecha 07-09-2011, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad, número 4852, de fecha 19-09-2011, VENGO EN RESOLVER:

1º.- Se ordene a MIMONA HAMED SIMOHAND con D.N.I. 45286880-H, propietario del inmueble, la ejecución dentro del plazo de UN MES, de las siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada, bajo la dirección de técnico competente:

- picado, saneado, pasivado y posterior revestimiento y pintura de los desprendimientos y zonas fisuradas en techo de habitaciones y baño.

- Realización de catas en falso techo, y reparaciones necesarias en forjado en caso de ser necesario.

- Revisión de la impermeabilización de la cubierta y reparación en su caso.

2º.- Apercibir al interesado de que caso de incumplir la orden de obras, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras.

3º.- Al mismo tiempo se advierte la facultad que el art. 13.2 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las edificaciones y art. 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble".

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole que de no estar de acuerdo con la presente orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99)), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y